



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



21° CONSEJO DIRECTIVO

24a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 10 al 13 de Octubre de 1972

RESOLUCION

CD21.R1

ASIGNACIONES DE LA OPS PARA 1973

EL 21° CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Asignar para el ejercicio financiero de 1973 la cantidad de \$22,348,146, en la forma siguiente:

Título I: Reuniones de la Organización	\$ 380,764
Título II: Sede	4,727,903
Título III: Programas de Campo y Otros	12,124,782
Título IV: Fondo Especial para el Fomento de la Salud	250,000
Título V: Aumento del Activo	400,000
Subtotal—Títulos I-V	<u>\$17,883,449</u>
Título VI: Centro Panamericano de Fiebre Aftosa	1,700,091
Presupuesto Efectivo (Títulos I-VI)	<u>\$19,583,540</u>
Título VII: Contribuciones del Personal (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	2,764,606
Total—Todos los Títulos	<u>\$22,348,146</u>

Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes:	
A los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo	\$22,108,146
b) Otros ingresos	240,000
Total	<u>\$22,348,146</u>

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes sobre una base individual, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos, excepto que los créditos de aquellos Gobiernos que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la Organización Panamericana de la Salud se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la Organización.

Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1973 inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero de 1973 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos I-VI.

Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo o a la Conferencia.

Octubre 1972 DO 119, 5